

**RESOLUCIÓN NÚMERO 1703309 DE 2025****“POR LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UN FALLO JUDICIAL Y SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DA POR TERMINADO UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN LA PLANTA DE EMPLEOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD”**

LA SECRETARIA DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 23 de la Ley 909 de 2004, el artículo 2.2.5.1.2 y siguientes del Decreto Nacional 1083 de 2015, modificado por el Decreto Nacional 648 de 2017, el artículo 1 del Decreto Distrital 101 de 2004, y artículo 4 del Decreto Distrital 672 de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y ascenso en los mismos se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la Ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante Acuerdo 409 del 30 de diciembre de 2020 convocó a concurso de méritos en Ascenso y Abierto para proveer definitivamente trescientas ochenta y seis (386) empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría Distrital de Movilidad - Proceso de Selección No. 1487 de 2020 - DISTRITO CAPITAL 4

Que agotadas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución No. 15313 del 29 de diciembre del 2021, “*Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer ocho (8) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 05, identificado con el Código OPEC No.137255, en la modalidad de abierto del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, Procesos de Selección 1462 a 1492 y 1546 de 2020 Convocatoria Distrito Capital 4*”.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC publicó la mencionada lista de elegibles el día 07 de enero de 2022, en el Banco Nacional de Listas de Elegibles.

Que dentro del término establecido en el artículo 27 del Acuerdo del proceso de Selección en concordancia con lo previsto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión de Personal de la Secretaría Distrital de Movilidad solicitó, a través del aplicativo SIMO, la exclusión de la aspirante **SOL SULEYDY GAITAN PINEDA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.038.598, de la lista de elegibles antes mencionada, quien se ubicaba en el primer (1°) lugar en posición de elegibilidad.

Que la solicitud de exclusión se fundamentó en la imposibilidad de que los elegibles pudieran ser nombrados, debido al incumplimiento de los requisitos de los perfiles exigidos en la Resolución No. 20203040011355 del 21 de agosto de 2020 del Ministerio de Transporte, “*Por la cual se reglamenta el registro de los Organismos de apoyo al Tránsito ante el sistema del Registro Único Nacional de Tránsito – RUNT y se dictan otras disposiciones*”, la cual establece textualmente lo siguiente:

“(…) Artículo 31. Perfil del instructor. Para que los Centros de Enseñanza Automovilística y los Organismos de Tránsito puedan dictar cursos sobre normas de tránsito, deberán contar como mínimo con un (1) instructor en normas de transporte, tránsito y seguridad vial el cual debe acreditar los siguientes requisitos:

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

**RESOLUCIÓN NÚMERO 1703309 DE 2025****“POR LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UN FALLO JUDICIAL Y SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DA POR TERMINADO UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN LA PLANTA DE EMPLEOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD”**

- a. *Poseer certificación como instructor en conducción, acreditar experiencia mínima de dos (2) años como docente o instructor en conducción y no haber sido sujeto de imposición de sanción alguna por ser contraventor de las normas de tránsito durante el último año, o*
- b. *Ser técnico profesional en seguridad vial, acreditando el título a través de entidad docente autorizada por el Ministerio de Educación, y no haber sido sujeto de imposición de sanción alguna por ser contraventor de las normas de tránsito durante el último año.” (Negrillas y subrayas, fuera del texto original).*

Que mediante la Resolución No. 13062 del 28 de septiembre de 2022, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, decidió la solicitud de exclusión presentada por la Secretaría Distrital de Movilidad respecto de la OPEC 137255, negándola, al argumentar, entre otros aspectos, que el término “requerimiento” no hace parte de los requisitos mínimos de los empleos ofertados.

Que dentro de la citada Resolución, se corrió traslado para presentar los recursos de ley, conforme se lee en el parágrafo del artículo segundo, a saber:

“PARÁGRAFO. Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición, el cual deberá ser interpuesto ante la CNSC, a través de SIMO, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación y comunicación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011”. (Negrillas fuera del texto original).

Que, como consecuencia de lo anterior, la Secretaría Distrital de Movilidad mediante oficio No. 202262009377081 del 19 de octubre de 2022, interpuso recurso de reposición en contra de la Resolución CNSC No. 13062 de 2022, el cual no fue concedido.

Que, en virtud de lo dispuesto por la Comisión Nacional del Servicio Civil en la Resolución No. 13062 de 2022, la Secretaría Distrital de Movilidad presentó acción de tutela por considerar vulnerados sus derechos fundamentales al debido proceso y a la defensa, proceso que fue conocido por el Juzgado Veintisiete de Familia de Bogotá, el cual, en providencia de 15 de noviembre de 2022, ordenó la suspensión provisional de los actos administrativos.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante la Resolución No. 17957 del 15 de noviembre de 2022, rechazó, por extemporáneo, el recurso de reposición interpuesto por parte de la Comisión de Personal de la Secretaría Distrital de Movilidad y, como consecuencia de lo anterior, decidió ratificar la determinación impugnada.

Que, posteriormente, el día 23 de noviembre de 2022, el Juzgado Veintisiete de Familia de Bogotá profirió fallo de primera instancia denegando lo solicitado por parte de la Entidad, por considerar que con la resolución del recurso se había configurado una carencia actual de objeto por ocurrir un hecho superado.

Que, como consecuencia de lo anterior, la Secretaría Distrital de Movilidad, dentro del término previsto para tal, fin interpuso la impugnación respecto del fallo proferido por el Juzgado Veintisiete de Familia de Bogotá ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala de Familia, el cual resolvió

**RESOLUCIÓN NÚMERO 1703309 DE 2025****“POR LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UN FALLO JUDICIAL Y SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DA POR TERMINADO UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN LA PLANTA DE EMPLEOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD”**

modificar el artículo primero de la sentencia recurrida, en el sentido de “*DECLARAR la carencia de objeto por hecho superado frente a la pretensión tercera del amparo invocado e IMPROCEDENTE lo demás, y así mismo, confirmar en lo demás la decisión de primera instancia.*”

Que mediante oficio No. 202262010615681 del 30 de diciembre de 2022, la Secretaría Distrital de Movilidad presentó ante la Comisión Nacional del Servicio Civil solicitud de revocatoria directa de la Resolución CNSC No. 13062 del 28 de septiembre de 2022, en protección de la legalidad de las actuaciones públicas y en garantía de las normas de carrera administrativa, por considerar que no se valoró en debida forma el material probatorio aportado dentro de la solicitud de exclusión respecto a los requisitos mínimos exigidos para el ingreso y desempeño del empleo ofertado bajo la OPEC 137255 y al declarar la firmeza de la lista de elegibles conformada bajo la Resolución No. 15313 del 29 de diciembre de 2021, situación que resulta contraria al interés público o social, ya que con esos nombramientos y, tratándose la actividad conducción de una actividad catalogada como riesgosa, se incrementa el peligro para la comunidad, al ser los conductores infractores de normas de tránsito instruidos por personas que no están capacitadas para ello y que no cumplen con el perfil exigido por las normas nacionales.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Resolución 2019 del 1° de marzo de 2023, emitió pronunciamiento respecto a la solicitud de revocatoria directa presentada por la Secretaría Distrital de Movilidad respecto de la Resolución No. 13062 de 2022, resolviendo lo siguiente:

“ARTÍCULO PRIMERO. Rechazar por improcedente la solicitud de revocatoria directa contra las Resoluciones Nos. 13062 y 13065 del 28 de septiembre de 2022, proferidas por esta CNSC dentro del Proceso de Selección No. 1487 de 2020 en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4, en lo que respecta a la causal “1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley” descrita en el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011; de conformidad con lo señalado en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Negar la solicitud de revocatoria directa contra las Resoluciones Nos. 13062 y 13065 del 28 de septiembre de 2022, proferidas por esta CNSC dentro del Proceso de Selección No. 1487 de 2020 en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4, en lo que respecta a la causal “2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él” descrita en el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011; de conformidad con lo señalado en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar la presente decisión a la doctora PAULA TATIANA ARENAS GONZÁLEZ, Subsecretaria de Gestión Corporativa o a quien haga sus veces, de la Secretaría Distrital de Movilidad, al correo electrónico: ptarenas@movilidadbogota.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 95 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. Publicar el presente Acto Administrativo en la página web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004”.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



**RESOLUCIÓN NÚMERO 1703309 DE 2025****“POR LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UN FALLO JUDICIAL Y SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DA POR TERMINADO UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN LA PLANTA DE EMPLEOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD”**

Que como consecuencia de lo anterior, y teniendo en cuenta la firmeza de las listas de elegibles, la Secretaría Distrital de Movilidad, a través de la Dirección de Talento Humano adelantó la verificación de requisitos mínimos, de conformidad con lo dispuesto en el Manual de Funciones y Competencias Laborales y en virtud de lo contemplado en la Resolución No. 20203040011355 del 21 de agosto de 2020, expedida por el Ministerio de Transporte.

Que, una vez verificado el aplicativo SIMO 4.0, administrado por la Comisión Nacional del Servicio Civil, se pudo establecer que la elegible **SOL SULEYDY GAITÁN PINEDA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.038.598, quien ocupa posición de mérito entre de la lista correspondiente a la OPEC 137255, conformada mediante la Resolución No. 15313 de 2021, no tenía incorporada la totalidad de la documentación que permitiera verificar la acreditación integral de los requisitos de estudio y experiencia detallados en el Manual de Funciones y Competencias Laborales y lo dispuesto por el Ministerio de Transporte mediante la Resolución No. 20203040011355 del 21 de agosto de 2020.

Que, de acuerdo con lo anterior, mediante oficio No. 2023620036518811 del 28 de marzo de 2023, se le solicitó a la señora **SOL SULEYDY GAITÁN PINEDA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.038.598, remitir la documentación que permitiera adelantar la verificación de los requisitos mínimos para el empleo.

Que la señora **SOL SULEYDY GAITÁN PINEDA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.038.598, no brindó respuesta al requerimiento realizado mediante oficio citado en el considerando anterior.

Que en virtud a que no fue posible adelantar la verificación de requisitos mínimos para el empleo Profesional Universitario Código 219 Grado 05, la Directora de Talento Humano de la Secretaría Distrital de Movilidad expidió el Auto No. 001 del 31 de marzo de 2023, mediante el cual se dio apertura a una actuación administrativa tendiente a la verificación de los requisitos mínimos de la señora **SOL SULEYDY GAITÁN PINEDA**, el cual le fue notificado mediante aviso el día 19 de abril de 2023.

Que la señora **SOL SULEYDY GAITÁN PINEDA**, dentro del período probatorio, no aportó documentación alguna que permitiera verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos para el empleo ofertado bajo la OPEC 137255.

Que la Secretaría Distrital de Movilidad promovió demanda en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil, con el fin de declarar la nulidad simple de los siguientes actos administrativos:

- Resolución No. 15313 del 29 de diciembre de 2021, por medio de la cual se conforma y adopta la lista de elegibles para proveer 8 vacantes definitivas del empleo denominado profesional universitario código 219, grado 5, identificado con el código OPEC No. 137255 del sistema general de carrera administrativa de la planta de personal de la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, ofertado en la modalidad de abierto en los procesos de selección 1462 a 1492 y 1546 de 2020.
- Resolución No. 15321 del 29 de diciembre de 2021, por medio de la cual se conforma y adopta la lista de elegibles para proveer 4 vacantes definitivas del empleo denominado técnico

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



**RESOLUCIÓN NÚMERO 1703309 DE 2025****“POR LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UN FALLO JUDICIAL Y SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DA POR TERMINADO UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN LA PLANTA DE EMPLEOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD”**

administrativo, código 367, grado 4, identificado con el código OPEC No. 137271 del sistema general de carrera administrativa de la planta de personal de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, ofertado en la modalidad de abierto en los procesos de selección 1462 a 1492 y 1546 de 2020.

- Resolución No. 13062 del 28 de septiembre de 2022, por la cual se decide solicitud de exclusión iniciada mediante Auto 438 del 27 de abril de 2022, presentada por la Comisión de Personal de la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, respecto de 25 elegibles en el proceso de selección No. 1487 de 2020.
- Resolución No. 13065 de fecha 28 de septiembre de 2022, por la cual se decide la solicitud de exclusión iniciada mediante Auto 437 del 27 de abril de 2022, presentada por la Comisión de Personal de la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, respecto de 17 elegibles en el proceso de selección No. 1487 de 2020.
- Resolución No. 17957 del 15 de noviembre de 2022, por medio de la cual se rechaza por extemporáneo el recurso de reposición presentado por Vianney Celedón Aponte, Secretaría Técnica de la Comisión de Personal de la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, contra la Resolución 13062 del 28 de septiembre de 2022.
- Resolución No. 17956 del 15 de noviembre de 2022, por medio de la cual se rechaza por extemporáneo el recurso de reposición presentado por Vianney Celedón Aponte, Secretaría Técnica de la Comisión de Personal de la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, contra la Resolución 13065 del 28 de septiembre de 2022.
- Oficio No. 2022RS121286 del 5 de diciembre de 2022, por medio del cual se comunica la firmeza de las listas de elegibles del proceso de selección 1487 de 2020 SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD – convocatoria 4.

Que, en primera instancia, conoció del proceso judicial el Juzgado Doce Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá, el cual, en la actuación realizada el de trece (13) de diciembre de 2024, mediante Acta No. 038 – 2024, profirió fallo de primera instancia, mediante el cual decidió lo siguiente:

PRIMERO: *NEGAR las pretensiones de la demanda por las razones expuestas en este fallo.*

SEGUNDO: *ORDENAR a la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD que, proceda a proveer las ocho vacantes para el empleo profesional universitario código 219, grado 05, y las cuatro vacantes ofrecidas para el empleo técnico administrativo código 367, grado 4, en estricto orden de elegibilidad, teniendo en cuentas las listas de elegibles establecidas en las Resoluciones Números 15313 y 15321 del 29 de diciembre de 2021, es decir, debe nombrarse nuevamente a las personas que, en virtud de las acciones de tutela, ya habían sido nombradas.*

TERCERO: *Sin condena en costas.*

CUARTO: *No hay lugar a liquidación de remanentes.*

Que en contra del fallo proferido por el Juzgado Doce Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá, la Secretaría Distrital de Movilidad interpuso recurso de apelación, en desarrollo del proceso 11001-33-35-012-2023-00244-00.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



**RESOLUCIÓN NÚMERO 1703309 DE 2025****“POR LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UN FALLO JUDICIAL Y SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DA POR TERMINADO UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN LA PLANTA DE EMPLEOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD”**

Que el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Sub-Sección “B”, Magistrado Ponente Dr. Alberto Espinosa Bolaños, el día 22 de mayo de 2025, profirió fallo de segunda instancia, mediante el cual decidió lo siguiente:

PRIMERO. – **CONFIRMAR** la Sentencia proferida el 13 de diciembre de 2024 por el **JUZGADO DOCE (12) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**, por las razones señaladas en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO. - Sin condena en costas en la instancia.

TERCERO. - Ejecutoriada esta providencia, por Secretaría de la Subsección **DEVUÉLVASE DE FORMA INMEDIATA** el expediente al juzgado de origen, previa las anotaciones y constancias a que haya lugar.

Que, frente al cumplimiento de fallos judiciales, en consonancia con lo establecido en el artículo 305 y siguientes de la Ley 1564 de 2012, la Corte Constitucional se ha pronunciado definiéndolas como órdenes de obligatorio cumplimiento que reconocen derechos a favor de las personas, en virtud de las cuales, la autoridad accionada tiene la obligación perentoria de cumplir con exactitud y oportunidad lo judicialmente ordenado y, por consiguiente, es menester de las autoridades adelantar las acciones administrativas pertinentes para dar debido cumplimiento a lo ordenado. En este sentido, señaló en la sentencia T-797 de 21 de octubre de 2011, M.P. Humberto Antonio Sierra Porto, lo siguiente:

“El cumplimiento de las decisiones judiciales proferidas por autoridades y particulares investidos de funciones jurisdiccionales asegura la efectividad de los derechos fundamentales en titularidad de quienes acceden a la administración de justicia, al tiempo que se honra el principio de cosa juzgada y concreta una “garantía fundamental del Estado Social de Derecho, habida cuenta que constituye un imperativo de orden constitucional tendiente a la concreción del valor de la justicia y a la materialización de los principios superiores de buena fe y confianza legítima. En esa medida, el cumplimiento de las decisiones judiciales es un elemento constitutivo del derecho al acceso a la administración de justicia que no se agota en la posibilidad de acudir ante las autoridades judiciales para obtener una solución frente a una controversia suscitada alrededor de la existencia, goce y ejercicio de derechos y obligaciones, sino que su materialización implica que se adopte una decisión e incluso, si hay lugar a ello, se asegure su cumplimiento efectivo.”

Que mientras se proveía de manera definitiva el empleo **PROFESIONAL UNIVERSITARIO** Código **219** Grado **05**, de la **DIRECCIÓN DE ATENCIÓN AL CIUDADANO**, la Secretaría Distrital de Movilidad realizó las actividades señaladas en el Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.5.3.1 “Provisión de las vacancias definitivas”, para llevara cabo la provisión transitoria del mismo:

(...) Mientras se surte el proceso de selección, el empleo de carrera vacante de manera definitiva podrá proveerse transitoriamente a través de las figuras del encargo o del nombramiento



**RESOLUCIÓN NÚMERO 1703309 DE 2025****“POR LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UN FALLO JUDICIAL Y SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DA POR TERMINADO UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN LA PLANTA DE EMPLEOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD”**

provisional, en los términos señalados en la Ley 909 de 2004 y en el Decreto Ley 760 de 2005 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera.

Las vacantes definitivas en empleo de período o de elección se proveerán siguiendo los procedimientos señalados en las leyes o decretos que los regulan.”(...)

Que dentro del proceso de provisión, se nombró con carácter provisional al señor **ALEXANDER GALLEGO ACERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.706.287 en el empleo **PROFESIONAL UNIVERSITARIO** Código **219** Grado **05**, de la **DIRECCIÓN DE ATENCIÓN AL CIUDADANO**, del cual tomó posesión el día 14 de abril de 2021.

Que, de acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta que corresponde a la Secretaría Distrital de Movilidad garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales frente al cumplimiento de fallos judiciales y respecto de la provisión definitiva de los empleos de carrera administrativa, se debe acatar lo ordenado explícitamente en el fallo de primera instancia, proferido por el Juzgado Doce Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá, y lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Sub-Sección “B”, en sentencia de 22 de mayo de 2025, por lo que, en consecuencia, se procederá a efectuar el nombramiento, en período de prueba, de la elegible **SOL SULEYDY GAITÁN PINEDA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.038.598, y dar por terminado el nombramiento provisional del señor **ALEXANDER GALLEGO ACERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.706.287, en el empleo **PROFESIONAL UNIVERSITARIO** Código **219** Grado **05**, de la **DIRECCIÓN DE ATENCIÓN AL CIUDADANO**.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DAR CUMPLIMIENTO a lo ordenado en el fallo de primera instancia proferido por el Juzgado Doce Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá y confirmado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Sub-Sección “B”, y en consecuencia se procede a **EFECTUAR** el nombramiento, en período de prueba, dentro del Sistema de Carrera Administrativa de la señora **SOL SULEYDY GAITÁN PINEDA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.038.598, en el empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO, CÓDIGO 219, GRADO 05** de la **DIRECCIÓN DE ATENCIÓN AL CIUDADANO**, de conformidad con la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: SEÑALAR que el período de prueba a que se refiere el artículo anterior tendrá una duración de seis (6) meses contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004, al final del cual le será evaluado el desempeño por el jefe inmediato; de ser satisfactoria la calificación será inscrita en el Registro Público de Carrera Administrativa, de no ser satisfactoria, su nombramiento será declarado insubsistente por resolución motivada.

ARTÍCULO TERCERO: SEÑALAR a la señora **SOL SULEYDY GAITÁN PINEDA** que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 de 2017, cuenta con

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

**RESOLUCIÓN NÚMERO 1703309 DE 2025****“POR LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UN FALLO JUDICIAL Y SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DA POR TERMINADO UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN LA PLANTA DE EMPLEOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD”**

el término de diez (10) días para manifestar si acepta el nombramiento y diez (10) días más para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación.

ARTÍCULO CUARTO: DAR POR TERMINADO, a partir de la fecha en que tome posesión la elegible, el nombramiento provisional efectuado al señor **ALEXANDER GALLEGO ACERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.706.287, en el empleo **PROFESIONAL UNIVERSITARIO, CÓDIGO 219, GRADO 05** de la **DIRECCIÓN DE ATENCIÓN AL CIUDADANO**, de la planta de empleos de la Secretaría Distrital de Movilidad.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la señora **SOL SULEYDY GAITÁN PINEDA**, al señor **ALEXANDER GALLEGO ACERO**, y a la Dirección de Talento Humano para lo pertinente.

ARTÍCULO SEXTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los quince día(s) del mes de Agosto de 2025.



Claudia Andrea Diaz Acosta
Secretaria de Despacho

Firma mecánica generada en 15-08-2025 10:44 AM

Aprobó: Clemencia Rojas Arias-Subsecretaría de Gestión Corporativa
Aprobó: Maria Teresa Rodríguez Leal-Dirección de Talento Humano
Aprobó: María Isabel Hernández Pabón-Dirección de Representación Judicial
Aprobó: Paulo Andres Rincon Garay-Subsecretaría de Gestión Jurídica
Elaboró: Maria Claudia Gomez Salazar

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

